

LEY N° 2265

Elevando a la categoría de villa
los pueblos de Asunción
é Ichocán, de la provincia de
Cajamarca

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévanse á la categoría de villa los pueblos de Asunción é Ichocán capitales respectivamente de los distritos de su nombre, de la provincia de Cajamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos diez y seis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Aurelio Arnao*, Senador Secretario. — *Luis A. Carrillo*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de octubre de mil novecientos dieciseis.

JOSÈ PARDO.

J. M. García Bedoya.